



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2910

FECHA:

03 ABO. 2018

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO CUARTO (4°) DE LA RESOLUCIÓN No. 628 DE MARZO 16 DE 2015 A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor JUAN CARLOS ROMERO CABALLERO obrando en calidad de Representante Legal de Inversiones Marina Turística S.A., mediante radicado No. 0567 de 2018-01-26 solicitó la modificación a la frecuencia de entrega de los ICA del proyecto.

Que CORPAMAG comprometida en pro del buen uso y goce sostenible de los recursos naturales y el ambiente en el Departamento del Magdalena mediante Auto No. 141 de 2018-01-29 remitió al Grupo Técnico Evaluador de las Licencias Ambientales para que revise, evalúe y emita concepto técnico.

Que dando cabal cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG evaluó lo aportado y como resultado se expone el siguiente análisis:

**ANTECEDENTES**

Que por la Resolución 099 de abril 02 de 2007, el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA, otorgó licencia ambiental para el proyecto de construcción y operación de una marina que alberga las embarcaciones de recreo que transitan por el área y las mantenga fuera de peligro, el cual estará localizado sobre aguas marinas de la bahía de Santa Marta entre las calle 22 y 23.

Que el DADMA remitió a CORPAMAG el expediente administrativo de licenciamiento ambiental, atendiendo lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, razón por la cual fue avocado conocimiento del expediente.

Que por Resolución No. 628 de 2015 se modificó la licencia ambiental y se tomaron determinaciones para la operación de la marina internacional de Santa Marta.

**DESCRIPCION DE SOLICITUD**

Que el Representante Legal de Inversiones Marina Turística S.A., solicitó la modificación a la frecuencia de entrega de los ICA del proyecto, en otras palabras, la frecuencia de tiempo sería seis meses y no tres meses como se estableció en la Resolución No. 628 de 2015.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2910

FECHA: 03 AGO. 2018

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO CUARTO (4°) DE LA RESOLUCIÓN No. 628 DE MARZO 16 DE 2015 A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A.”**

El numeral 5° del artículo cuarto (4°) de la Resolución No. 628 de 2015 reza:

**“ARTÍCULO CUARTO.** - *La empresa Inversiones Marina Turística de Santa Marta S.A. deberá realizar y reportar a esta autoridad, en los respectivos ICA'S, la siguiente información y actividades, lo cual para cada requerimiento no podrá exceder el término perentorio de un año (360) días o el término fijo indicado en cada requerimiento según se indica, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:*

(...)

**5). INFORMES DE CUMPLIMIENTO ICA'S**

*La marina internacional de Santa Marta, deberá entregar informes de cumplimiento ambiental cada tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El solicitante fundamenta la petición: *“Considerando que principalmente los monitoreos carecen de información y soportes importantes referente al seguimiento debido a la corta periodicidad de medición la cual no varía significativamente en cada trimestre”* (Cursiva fuera de texto).

**DE LA COMPETENCIA**

Ante la claridad de la competencia funcional y territorial que le asiste a CORPAMAG para conocer de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la base normativa de la Ley 1450 de 2011 la cual establece en su *“artículo 208 Autoridad Ambiental Marina de las Corporaciones Autónomas Regionales...”*, corresponde a CORPAMAG como Autoridad Ambiental Marina conocer la modificación y entrar a revisar los requisitos para decidir de fondo el asunto y al ser del caso, el Director General es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

**CONCEPTO TECNICO**

Revisando la normatividad aplicable a la petición evaluada, la solicitud de modificación puede ser enmarcada dentro de las modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada definidas por el Parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.



1700-37

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

2910

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

03 ABR. 2018

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO CUARTO (4°) DE LA RESOLUCIÓN No. 628 DE MARZO 16 DE 2015 A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A.”**

Los argumentos citados y contrastando la información aportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental y las visitas de Control y Seguimiento realizadas se considera que es viable desde el punto de vista técnico, la solicitud realizada por el señor Juan Carlos Romero Caballero.

Por lo tanto, se considera VIABLE TECNICAMENTE realizar la modificación solicitada por el usuario, en el sentido de determinar el SEMESTRE como período para la presentación de los informes de cumplimiento Ambiental - ICA ante la autoridad ambiental (CORPAMAG).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificar el numeral quinto (5°) del artículo cuarto (4°) de la Resolución No. 628 de marzo dieciséis (16) de dos mil quince (2.015), y el texto quedará así:

*“ARTÍCULO CUARTO. - La empresa Inversiones Marina Turística de Santa Marta S.A. deberá realizar y reportar a esta autoridad, en los respectivos ICA'S, la siguiente información y actividades, lo cual para cada requerimiento no podrá exceder el término perentorio de un año (360) días o el término fijo indicado en cada requerimiento según se indica, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:*

(...)

**5). INFORMES DE CUMPLIMIENTO ICA'S**

*La marina internacional de Santa Marta, deberá entregar informes de cumplimiento ambiental cada seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las disposiciones plasmadas en la Resolución No. 628 de marzo dieciséis (16) de dos mil quince (2.015), continuaran vigentes en lo que contravengan el contenido del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese del presente proveído al Representante Legal de la Sociedad o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

**ARTICULO CUARTO.-** Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2910

FECHA:

03 AGO. 2018

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO CUARTO (4°) DE LA RESOLUCIÓN No. 628 DE MARZO 16 DE 2015 A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A."**

**ARTICULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Aprobado por: ~~Alfredo Martínez~~  
Revisado por: Sara Díaz Granados  
Elaborado por: Humberto Díaz  
Expediente No. 4134 2018-06-20

10 AGO 2018

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los 10 días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2.018) siendo las 10:00 ( M), se notificó personalmente el señor Hernando Mauricio DIAZ CELESTIN en su condición de Apoderado de Primero de Santa Marta quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.032.412-620 expedida en Bogotá del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

  
EL NOTIFICADO  
EL NOTIFICADOR